

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Febrero)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN

Núm. 387

ALCOHOLES

La Dirección general de Aduanas, con fecha 18 del corriente, dice á esta Administración lo que sigue:

«Habiendo llegado á noticias de este Centro que por algunos vendedores de alcoholes desnaturalizados se agregan materias extrañas á los mismos, disminuyendo su riqueza alcohólica, modificando su constitución y debilitando su potencia hasta el extremo de que apenas son aptos para arder ni para la calefacción, dando así motivo y facilidades al fraude, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que no estando autorizada por ningún concepto la modificación de las condiciones del alcohol desnaturalizado, queda prohibida la adición en ellos de agua ó cualquier otro líquido que haga variar su volumen y constitución, no solo en la fábrica sino en los almacenes y demás establecimientos de venta del mismo.»

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á cono-

cimiento de los fabricantes, almacenistas y detallistas, con el fin de que se abstengan de hacer toda clase de modificación en las condiciones del alcohol de que se trata; en la inteligencia de que pesará sobre los contraventores á esta orden la penalidad reglamentaria.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 387

ALCOHOLES

La Dirección general de Aduanas, con fecha 24 del corriente, se ha servido ordenar lo que sigue:

«El artículo 255 del reglamento de la renta del alcohol previene que las guías ó vendis duplicados que legalizan la circulación de los productos sujetos á este requisito, sean retenidos por los Jefes de las estaciones férreas, cuando la conducción se realice por ferrocarril, y que las direcciones de las Compañías respectivas los remitan mensualmente á este Centro, y como la revisión que este practica no puede ser eficaz sin tener á la vista las matrices correspondientes, esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que las administraciones de Hacienda, de Aduanas y subalternas de la renta del alcohol al entregar á los almacenistas nuevos talonarios de vendis les exijan la devolución de las matrices de los utilizados.

Segundo. Que los Inspectores liquidadores recojan también, al visitar las fábricas, las matrices de los talonarios de guías que estén ultimados y los envíen á las Administraciones que los hayan suministrado.

Tercero. Que los Interventores de fábricas ó depósitos remitan igualmente á las expresadas oficinas los talonarios utilizados; y

Cuarto. Que reunidas en las Administraciones principales de la renta todas las matrices recibidas en cada mes, las remitan bajo índice á este Centro, antes del día 10 del mes inmediato.»

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los fabricantes y los almacenistas autorizados en esta provincia para expedir guías y vendis.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 387

ALCOHOLES

La Dirección general de Aduanas, con fecha 18 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«A los fines de la mejor fisealización de la renta del alcohol, se servirá V. en lo sucesivo, tan pronto como reciba los avisos de entrada á que se refiere el artículo 195, en lo que respecta á los alcoholes desnaturalizados en los almacenes al por mayor, dar cuenta de ello al Inspector liquidador, quien dispondrá la extracción de los mismos de dos muestras requisitadas que no podrán ser inferiores de medio litro, anotando la fábrica de donde procedan aquellos, el número de la guía, peso de los envases, marca y numeración, dando cuenta á este Centro, acompañando las muestras á los efectos que procedan.»

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se les recomienda el más exacto cumplimiento en la remisión á esta oficina de los avisos de referencia.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm 387

ALCOHOLES

La Dirección general de Aduanas, con fecha 16 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Habiéndose observado que en las declaraciones triplicadas á que se refiere el art. 33 del Reglamento de la Renta del alcohol de 7 de Septiembre último, han dejado de consignarse algunos de los datos taxativamente determinados en dicho precepto, imposibilitando con ello la formación exacta de la estadística del impuesto; este Centro directivo ha acordado llamar la atención de V. acerca del particular, previniéndole al propio tiempo se proceda por esa dependencia al examen de las declaraciones mencionadas, con el fin de exigir á los interesados en las mismas las aclaraciones que sean indispensables para corregir los defectos ú omisiones de que adolezca cada una de ellas, teniendo en cuenta á tal objeto que los indicados documentos han de sujetarse estrictamente al modelo número uno del apéndice.»

Lo que se hace público por medio del presente para que se tenga muy en cuenta por los interesados al redactar las declaraciones de que se trata, no omitiendo ninguna circunstancia de las determinadas en el citado artículo 33 del reglamento.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 310

Modificación de las tarifas de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes á las ventas de aguardientes y alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 22, correspondiente al 22 del actual, se inserta la Real orden de 18, que sigue:

“MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto fecha de ayer la redacción de las tarifas de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes á las ventas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores, y con objeto de que haya la debida armonía entre las aludidas tarifas y los preceptos de la reglamentación de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo pueden ser consignatarios y recibir expediciones de aguardientes y alcoholes neutros los Gerentes de los depósitos particulares ó de comercio, los fabricantes rectificadores, los dueños de bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos, los fabri-

cantes de aguardientes compuestos y licores, los comerciantes exportadores, los drogueros al por mayor y los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8 de la contribución industrial.

2.º Que los almacenistas y los vendedores al por menor pueden retirar las expediciones de aguardientes compuestos y licores que hubiesen circulado con la correspondiente documentación y tener los indicados líquidos en sus almacenes ó tiendas con las formalidades que señala el capítulo XI del reglamento de alcoholes.

3.º Que los comerciantes, almacenistas y drogueros que vendan líquidos alcohólicos al por mayor con destino á otros almacenes ó tiendas situados dentro ó fuera de la población en que aquellos se hallen establecidos, deben llevar las cuentas corrientes y

expedir los vendis á que se refieren los artículos 195 y 197 del citado reglamento.

4.º Que los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, de la contribución industrial, que pueden vender desde cuatro á diez y seis litros de alcoholes neutros con destino á usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, deberán llevar también cuentas corrientes, según el modelo adjunto, y expedir los vendis timbrados que á su instancia les facilitará la Administración de la renta.

5.º Que los drogueros al por menor podrán adquirir y tener con la correspondiente documentación el alcohol neutro que destinen á la preparación de sus productos. También podrán adquirir y tener alcoholes neutros para la venta en cantidades menores de cuatro litros, sometiéndose

á las mismas condiciones y formalidades que en el párrafo anterior se establecen para los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8; y

6.º Que los Farmacéuticos pueden adquirir y tener en sus establecimientos ó laboratorios, con la correspondiente documentación, el alcohol neutro necesario para la preparación de sus productos y podrán venderlo incorporado á los aludidos productos ó por prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

(MODELO QUE SE CITA)

LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE ALCOHOLES

D. Su cuenta corriente de las cantidades de alcohol neutro introducidas en este almacén, y de las extraídas del mismo, según justificante.

Cargo

Data

FECHA	Número de la clase del documento de entrada.		Procedencia.	Volumen.		Grado medio.	FECHA	Número del vendi.	Volumen.		Grado medio.
	De la guía.	Del vendi.		Litros.	Litros.						

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 367

Don Francisco Giménez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo José Pascual Hernández y Hernández, hijo de Antonio y de Francisca, por estar comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su actual domicilio y el de sus padres, se les cita por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y juicio de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del corriente, 11 de Febrero, 12 de idem y 5 de Marzo, respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Conquista 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Giménez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 368

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que á continuación se expresan, naturales de este pueblo, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo y reclutamiento del año corriente, por estar comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley, y no conociéndose sus paraderos y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del corriente, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo, respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos, con sujeción á lo preceptuado por la mencionada Ley.

Mozos que se citan

Juan Moya Jiménez, hijo de Juan Antonio y Ana Josefa, nacido el 20 de Febrero de 1885.

Manuel Gallardo Romero, de Fernando y Eladia, el 24 de Febrero de 1885.

Manuel Martín Castro, de Juan y María, el 4 de Marzo de 1885.

Epifanio Pérez Pérez, de Bernardo y María Luisa, el 7 de Abril de 1885.

Pedro Antonio Perea, de Alejandra, el 12 de Abril de 1885.

Manuel Rubio Recio, de Francisco y María, el 19 de Mayo de 1885.

Leonardo Martínez Vázquez, de Antonio y Antonia, el 11 de Septiembre de 1885.

Antonio Sánchez Reja, de Fernando y Juana, el 23 de Septiembre de 1885.

Pueblonuevo del Terrible 26 de Enero de 1905.—Rafael Aranda.

LA CARLOTA

Núm. 369

Don Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y que á continuación se detallan, se les cita para que concurran á prestar su conformidad ante este Ayuntamiento de mi presidencia, desde el día de la publicación de este edicto hasta el día 11

del próximo mes de Febrero, en que queda cerrado definitivamente el alistamiento.

Mozos que se citan

Manuel Baena Llamas, hijo de José y María, nacido el 20 de Febrero de 1885.

Marcelino Jiménez Tristel, de Rosario, el 2 de Marzo de 1885.

Manuel Mures Guadix, de Cristóbal y Teresa, el 12 de Marzo de 1885.

José Torres Rojas, de Alejandro y Josefa, el 20 de Mayo de 1885.

Antonio José Ocaña Aguilar, de Antonio y Francisca, el 13 de Noviembre de 1885.

Francisco, apadrinado por Alberto Rodríguez, el 23 de Diciembre de 1885.

La Carlota 27 de Enero de 1905.—Alfonso Marín.

PRIEGO

Núm. 370

Don Triniad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desconociéndose la residencia actual de los mozos que se expresan á continuación que figuran en las listas que han servido para el alistamiento del reemplazo del corriente año, he dispuesto citarlos y

empazarlos por el presente para que desde esta fecha hasta el 11 del próximo Febrero, se presenten ante el Ayuntamiento de mi presidencia á solicitar su inclusión en referido alistamiento; en la inteligencia de que pasado dicho día sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á los señores Alcaldes de las poblaciones donde residan alguno ó algunos de expresados mozos, se sirvan comunicármelo, manifestando si los tienen ó no incluidos en sus respectivos alistamientos, y en caso afirmativo en qué disposición legal se ha fundado el Ayuntamiento para acordar su inclusión.

Priego 26 de Enero de 1905.—Trinidad Linares.

Mozos que se citan.

Manuel Cristóbal Aranda Valverde, hijo natural de María de los Angeles.

Modesto Bravo Velázquez, de Rufino y María Angustias.

Fernando Carvajal Sicilia, de Juan y Luisa.

Francisco Córdoba Campaña, de Juan y Antonia.

Silverio de la Purísima Concepción Expósito.

Antonio Fuentes Baena, de Antonio y Aurora.

Ildefonso González Rivera, de Patricio y Dominga.

Manuel Gamiz Arévalo, de Juan y María.

Gerónimo Osuna Gómez, de Juan y Agustina.

Julián Ramírez Roberto, de José y Aurora.

Narciso Sánchez Molina, de José y Antonia.

Francisco Torres Mérida, de Gabriel y María.

José Zamora Expósito, de Juan y María Jesús.

CORDOBA

Núm. 372

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897 para la ejecución de la ley del Jurado, se hace saber á este vecindario que, desde el 1.º de Febrero al 15 del mismo, inclusive, quedan expuestas al público en el exterior de las oficinas de los Juzgados municipales de esta capital, las listas de los Jurados cabezas de familia y capacidades de ambos distritos, á fin de que en el expresado periodo puedan, los que estimen, ejercitar este derecho, producir las reclamaciones que les convengan sobre inclusión ó exclusión en referidas listas.

Córdoba 28 de Enero de 1905.—R. Conde.

POZOBLANCO

Núm. 373

Encontrándose vacante, por la causa segunda que determina el artículo 43 del Reglamento del cuerpo de médicos titulares, una de las plazas que corresponden á este municipio, y cumpliendo lo que previene el artículo 38 de citado precepto legal, se anuncia por el presente la citada vacante, que será provista con arreglo á lo que

dispone la Instrucción general de Sanidad vigente y Reglamento referido. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ó remitirlas á esta Alcaldía, dentro de los treinta días en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo consignado en el presupuesto que rige es el de 960 pesetas anuales, que se satisfacen por mensualidades vencidas.

Pozoblanco 25 de Enero de 1905.—Alfonso Castro.

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

VILLA DEL RIO

Núm. 151

Señores Concejales

- D. Pedro Luis Molleja Criado
- Juan Molina Agudo
- Rafael Real López
- Rafael C. Ruiz de los Mozos
- Manuel López Mañueño
- Bartolomé Torralba Cobo
- Juan Saavedra Calzada
- Enrique Vinuesa Núñez
- José Segura García
- Francisco Grande Canales
- Antonio Navarro Criado
- Juan Canales Grande

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Bernardo E. Cerezo Castro	2046 66
Diego de León Muñoz-Cobo	934 71
Sebastián Criado Canales	869 03
Juan Gil Albandoa	459 14
Juan García Pérez	389 65
Rafael Grande Canales	330 60
Francisco Castro Serrano	323 24
Rafael Fernández Priego	266 45
Sr. Marqués del Castillo	231 72
D. Bernardo Cerezo Jurado	230 92
Camilo Tapia y Espejo	220 48
Pedro López Borrego	209 38
Bartolomé Borrego Castro	194 73
Miguel Lope Rupérez	192 90
Hilario Arroyo García	191 80
Pedro Borrego Castro	189 70
Fernando Padilla Rodríguez	164 30
Juan Calderón Jiménez	149 30
Antonio Montes Polo	145 51
Emilio Rincón García	143 18
Juan R. Polo Jaén	131 12
Francisco Antonio Cachinero Chamorro	129 01
Ildefonso Benítez Linuesa	118 42
Antonio Polo Borrego	113 26
Benedicto Torralba Lara	109 19
Juan García Ruz	101 88
Manuel Castro Rosal	101 51
Benito Agüera García	100 16
Manuel Rojas Cabello	96 90
José Agüera García	87 75
José Molleja Bermeja	87 65
Pedro Molleja González	84 70
Juan Torralba Coba	82 64
Domingo Rojas Moreno	82 54
Manuel García Moreno	79 80
Juan Jácome Grande	76 90
Angel Gómez Toledano	73 80
Francisco Canales y Canales	68 20
Juan Antonio Serrano Esqueta	68

- D. Lorenzo Prats González 66
- Miguel Maroto León 66
- Juan Jiménez Molleja 66
- José Agudo Mañueño 66
- Benito Canales y Canales (menor) 65 15
- Francisco García Alferez 65 10
- Benedicto Torralba Mejías 62 90
- Eduardo Lope Rupérez 62 54
- Juan Salguero Borrego 56 87

Villa del Río 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro L. Molleja.—El Secretario, José María de Toro.

BLAZQUEZ

Núm. 152

Señores Concejales

- D. Antonio Heras Serena
- Juan Francisco Esquinas Cabrera
- Mannel Esquinas Rueda
- Juan Antonio Gala y Gala
- Pedro Moreno Díaz
- Rodrigo Barón Esquinas
- Rafael Ibañez Esquinas
- Toribio Fuentes Esquinas
- Julián Fuentes Heras

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan José Rueda Serena	482 18
Pedro Santarón Serena	114 25
José Mohedano Rueda	65 68
Pedro Gala Heras	58 03
Angel Esquinas y Esquinas	56 22
Dionisio Esquinas Cabrera	47 67
Francisco Esquinas Rueda	46 22
Luis Esquinas Cabrera	42 53
Agripino Cabrera Ruiz	39 96
Gabriel Rueda Trujillo	39 29
Genaro Granados Calderón	31 98
Juan José Gala Esquinas	30 70
José Jara Calderón	29 65
Domingo León Benavente	28 03
Angel Esquinas Cabrera	26 90
Antonio Gala Granados	26 02
Manuel Oñero Calderón	23 77
Fernando Torres Calderón	21 72
Manuel Cabrera Expósito	19 57
Isidoro Calderón Granados	18 26
Agustín Fuentes Gala	17 81
Manuel Gala León	17 76
Valerio Esquinas Rueda	17 19
José Camacho Esquinas	17 11
Diego del Pozo Izquierdo	16 85
Juan Francisco Serena León	16 52
José Benavente León	16 52
Arcadio Esquinas y Esquinas	15 13
Juan Antonio Ruiz Esquinas	14 86
Pedro Muñoz Ayala	14 72
Baldomeo Molina Serena	14 57
Juan Barrera Hacera	14 57
Antonio Torres Rueda	14 44
Manuel Navas Rodríguez	13 66
Juan Francisco Gala Heras	12 23
Manuel Esquinas Barba	9 34

Blázquez 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Heras.

ESPIEL

Núm. 153

Señores Concejales

- D. Juan Pablo de la Torre Abril
- Rafael Rodríguez de la Torre
- Amador Pérez Abril
- Antonio Madrid Tartajo
- Aparicio Crespo Rodríguez
- Pablo Jiménez Manso
- José Jurado Romero

- D. Florencio Sánchez Lira
- Francisco Arévalo Maya
- José Alcalde Pérez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Jiménez Manso	650 31
Juan de la Torre Galán	532 82
Manuel Olmo Caballero	510 85
Rafael Manso Rodríguez	460 26
Rafael Jiménez Núñez	331 59
José A. Sánchez Lira	309 01
Juan Manso Rodríguez	305 53
Antonio Jurado López	211 89
Jesús Caballero Caballero	201 17
Basilio Manso Rodríguez	191 53
Prudencio Jurado Rivera	190 98
Ildefonso Núñez Fernández	187 39
Bartolomé López Simón	179 31
Julián Recuero Mateos	169
Juan Jiménez y Jiménez	167 27
José de la Torre López	158 33
Francisco Caballero Mansilla	152 37
Juan Rodríguez de la Torre	148 06
Rafael del Río Fernández	148
Rafael Lozano Morillo	124 42
Ricardo Crespo Rodríguez	114 31
Francisco Jaraba Caballero	113 65
Juan Elias Arévalo López	111 40
Francisco Ruiz Muñoz	106 90
Apolinar Caballero Barbero	105 22
Manuel Alcalde Pérez	103 50
Cipriano Crespo Rodríguez	161 39
Eustaquio Arévalo Arévalo	101 38
Acisclo Jurado López	98 41
Francisco Dueñas Blanco	98 30
Juan Madrid Caballero	98 02
Emilio Caballero Caballero	88 97
Juan de la Torre López	86 33
José Abril Pérez	85 69
Teodosio de Lira Galán	84 27
José Maya Almagro	80 50
José Pérez Abril	80 17
Rafael Ruiz García	79 27
Rafael Manso de la Torre	78
Antonio Enriquez Serrano	77 38
Juan Alcalde Serrano	71 14
F. Oro Calvo García	70 58
Antonio Pérez Alcalde	70 17
Rafael Crespo Rodríguez	67 16

Espiel 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan P. de la Torre.—El Secretario, Rafael Jiménez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 358

Lista de los jurados que han de comparecer ante esta Audiencia provincial el día 17 de Febrero próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Montilla, por homicidio, contra José Criado León:

Cabezas de familia.

- D. Manuel Avendaño Rodríguez
- Luciano Acosta Herrero
- José Carbonero Ruiz
- Emilio Corpas Fernández
- Luis Delgado Benítez
- Antonio Enriquez Urbano
- Rafael Gracia Malagón
- Manuel Gómez Góngora

D. Pedro Garrido Array

Rafael Hidalgo Mármoel
Manuel Lucena Merino
Francisco López Baena
Rafael Leña Villar
Mariano Luna Portero
Miguel Márquez Repiso
Miguel Mateos Martínez
Luis Oddan Mille
Joaquín Panadero Alcaide
Salvador Pérez Molina
José Requena Varo

Capacidades.

D. José Bernal Sánchez

Manuel Carretero Pineda
Tomás Casado López
David Gutiérrez Fernández
Luis Jurado Madrid
Francisco López Ruiz
Anastasio Luque Luque
Bartolomé Madrid Salvador Benítez
Santiago Navarro Palacios
Antonio Porras Trillo
José Polo Pérez
Teodomiro Repiso Lucena
Rafael Requena Sala
Tomás Rubio Espejo
Jaime Valls Murt
José Córdoba Bernal

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Baldomero Gallegos Alhama

José Roldán Bernal
José Ordóñez Muñoz
Rafael Salgado Gómez

Capacidades.

D. Francisco Visedo Peñalva

Cristóbal García González

Córdoba 25 de Enero de 1905.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS**MEDINA SIDONIA**

Núm. 361

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y empuja al procesado Pedro Cuenca Repullo, hijo de Mateo y de Josefa, soltero, de cuarenta años, natural de Lucena, trabajador y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz y asista al juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por uso de nombre supuesto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y agentes de la policía, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido, lo pongan á disposición del señor Presidente de aquella Audiencia, en clase de preso.

Medina Sidonia veinte y seis de Enero de mil novecientos cinco.—Rufino Quintana.—José González.

CORDOBA

Núm. 376

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un reloj de níquel, teniendo como señal particular, junto á la llave de la cuerda, una pequeña hendidura y el minuterio por la punta algo mohoso, y el horario azul, siendo de sistema Roskof, de bolsillo, y su cadena del mismo metal, que fué sustraído de la habitación de Joaquín Sánchez, el día veinte de Diciembre último, de la casa número trece, calle de Frías, de esta capital, y á la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo, unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Enero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

VALDEPEÑAS

Núm. 382

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que á virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Luis Lorca y Avilés, de sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de Mariano y de Luisa, que parece ser natural de Almaraz ó Guijuela, ambos de la provincia de Cáceres, habiendo sido vecino de Posadas, en la provincia de Córdoba, y teniendo su último domicilio en Santa Cruz de Mudela, pueblo de este partido, donde falleció el día cuatro de Marzo último, se expide el presente segundo edicto, por el cual se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, dentro del término de veinte días; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, y según previene el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil, se hace presente que se ha presentado durante el primer llamamiento Tomás Cantalejo y Cabanzón, mayor de edad, jornalero, vecino de Logrosán, en representación de su legítima esposa Luisa Lorca y Catallero, alegando ésta derecho á la herencia como sobrina carnal del finado.

Dado en Valdepeñas á veinte y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez.

O B E J O

Núm. 381

Don Antonio García Castro, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente edicto se cita y empuja á un joven portugués, de oficio

encajero ambulante, cuyo paradero se ignora, y según noticias se llama Antonio Diaz, el cual se hallaba en esta villa el día diez y siete de Noviembre último, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de la Iglesia, número diez y seis, dentro del plazo de quince días, en concepto de testigo, á prestar declaración en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones leves.

Y para que sirva de citación, expido el presente en Obejo á veinte y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio García.—Angel Lozano.

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCION.—4.º TERCIO

Núm. 383

ANUNCIO

El día 18 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de un caballo que ha sido dado por deshecho para el servicio del Cuerpo, cuyo acto se verificará en la casa-cuartel de Córdoba, situada en la calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10.

Sevilla 30 de Enero de 1905.—El Coronel Subinspector.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, siempre que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA